



**Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Salud.**

Área de Responsabilidades.

Zárate García Paz y Asociados, S. A. de C.V.
Vs
Instituto Nacional de Geriátría.

Expediente: I-001/2016

Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil dieciséis. -----

VISTO EL OFICIO NÚMERO DGCSCP/312/DGAI/0.-584/2016 DE VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, RECIBIDO EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ÉSTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD, EL DOS DE MARZO SIGUIENTE, A TRAVÉS DEL CUAL, LA DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE INCONFORMIDADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, REMITIÓ A ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD, EL ESCRITO RECIBIDO EL VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL, EL C. [REDACTED] QUIEN DICE SER REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ZÁRATE GARCÍA PAZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., PROMUEVE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA ACTOS REALIZADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA DE LA SECRETARÍA DE SALUD, DERIVADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-012W00999-E4-2016, CONVOCADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO FISCAL Y CONTABLE ESPECIALIZADO PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA"; Y: -----

Eliminado un nombre.
Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: Contiene datos personales.

C O N S I D E R A N D O

I.- A través del oficio DGCSCP/312/DGAI/0.-584/2016 de veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, la Directora General Adjunta de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió a ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el escrito de veintidós de febrero del año en curso, en virtud del cual, el C. [REDACTED], quien dice ser representante legal de la empresa ZÁRATE GARCÍA PAZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., promueve inconformidad en contra de la actos realizados por el Instituto Nacional de Geriátría de la Secretaría de Salud, derivados de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012W00999-E4-2016, convocada para la contratación del "SERVICIO FISCAL Y CONTABLE ESPECIALIZADO PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA."; escrito en el que el promovente, manifiesta lo siguiente: -----

Eliminado un nombre.
Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: Contiene datos personales.

(...) interpongo formalmente la respectiva INCONFORMIDAD contra el procedimiento de evaluación y fallo emitido en fecha 15 de febrero de 2016 en la sala de licitaciones del Instituto Nacional de Geriátría ubicada en Boulevard Presidente Adolfo Ruíz Cortines número 2767 Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras de la Ciudad de México referente a la Licitación Pública Nacional, con número compranet: LA-012W00999-E4-2016 de contratación: del "SERVICIO FISCAL Y CONTABLE ESPECIALIZADO PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA" como acto impugnado, la cual tuvo como obra contratante a el Instituto Nacional de Geriátría a través de la Subdirección de Administración (...) ----- "

II.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 1º y 65 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ordenamiento que tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de contrataciones públicas, y prevé que la instancia de inconformidad, procede contra actos dictados dentro de los procedimientos de Licitación Pública o Invitación a Cuando menos Tres Personas, convocadas, entre otras, por las Unidades Administrativas de la Presidencia de la

0002

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-001/2016.

Hoja No. 2

República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, las Entidades Federativas, los Municipios y los Organismos Descentralizados; preceptos que en lo conducente, establecen: -----

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

"I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;

"II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;

"III. La Procuraduría General de la República;

"IV. Los organismos descentralizados;

"V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y

"VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otras, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indiquen a continuación:

"I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

"En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

"II. La invitación a cuando menos tres personas.

"Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes

"III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

"En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

"IV. La cancelación de la licitación.

"En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y



Área de Responsabilidades.

Expediente: I-001/2016.

Hoja No. 3

"V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

"En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

"En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma."

Asimismo, el artículo 80, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, establece las facultades y atribuciones con que cuentan los Titulares del Área de Responsabilidades de los Órganos Internos de Control, y en particular en su numeral 4, en que se prevé: -----

"**ARTÍCULO 80.-** Los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas de los órganos internos de control tendrán, en el ámbito de la dependencia, de sus órganos desconcentrados o entidad en la que sean designados o de la Procuraduría, sin perjuicio de las que corresponden a los titulares de dichos órganos, las siguientes facultades:

"I. Titulares de las Áreas de Responsabilidades:

"4. Recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con excepción de aquéllas que deba conocer la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, por acuerdo del Secretario;

III.- Ahora bien, con fecha treinta de mayo de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "DECRETO por el que se **adiciona una fracción IV Bis al artículo 5 y el artículo 7 Ter a la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en materia de Geriatría.**" en el cual, se previó la creación del organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado Instituto Nacional de Geriatría, como se advierte de dicho Decreto, que en lo conducente establece: -----

SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 5 Y EL ARTÍCULO 7 TER A LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, EN MATERIA DE GERIATRÍA.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción IV Bis al artículo 5 y el artículo 7 Ter a la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 5 Los organismos descentralizados que serán considerados como Institutos Nacionales de Salud, son cada uno de los siguientes, para las áreas que se indican:

I. a IV. ...

IV Bis. Instituto Nacional de Geriatría, para la formación de recursos humanos y la investigación del envejecimiento, de las enfermedades y cuidados del adulto mayor;

V. a XI. ...

0004

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-001/2016.

Hoja No. 4

Artículo 7 Ter. El Instituto Nacional de Geriátría tendrá, además de las funciones señaladas en el artículo 6 de esta ley, las siguientes:

- I. Apoyar a la Secretaría, en su carácter de dependencia coordinadora de sector, para la elaboración y ejecución de los programas anuales, sectoriales, especiales y regionales de salud en el ámbito de sus funciones, así como promover la concertación de acciones con los sectores social y privado en su ámbito de competencia.
- II. Fomentar la realización de proyectos de desarrollo de tecnología especializada, obteniendo con ello protocolos de innovación tecnológica en cuanto a la elaboración de medios de diagnóstico y tratamiento; y
- III. Ser el centro nacional de referencia para asuntos relacionados con estudios sobre el envejecimiento poblacional y sus aplicaciones.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La creación del organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Nacional de Geriátría, deberá sujetarse a los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta actualmente el órgano desconcentrado Instituto de Geriátría.
(...)

Séptimo. Se abroga el Decreto por el que se crea el Instituto de Geriátría, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de julio de 2008.

Asimismo, los preceptos antes transcritos, concatenados con lo dispuesto por los diversos 33 y 34 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, que en la parte conducente establecen lo siguiente: -----

ARTÍCULO 33. Cada uno de los Institutos Nacionales de Salud contará con un órgano interno de control, denominado Contraloría Interna, cuyo titular y los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades que auxiliarán a éste, dependerán de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 34. Los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior desarrollarán sus funciones conforme a las siguientes bases:

- I. Recibirán quejas, investigarán y, en su caso, por conducto del titular del órgano de control interno o del área de responsabilidades, determinarán la responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la entidad e impondrán las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia y dictarán las resoluciones en los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos de la entidad respecto de la imposición de sanciones administrativas. Dichos órganos realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan, ante los diversos tribunales federales;
- II. Realizarán sus actividades de acuerdo con reglas y bases que les permitan ejecutar su cometido con autosuficiencia y autonomía;
- III. Examinarán y evaluarán los sistemas, mecanismos y procedimientos de control.



IV. Efectuarán revisiones y auditorías.

V. Vigilarán que el manejo y aplicación de los recursos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables, y presentarán al director general y a la Junta de Gobierno los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados, y

VI. Ejecutarán las demás facultades que otras disposiciones legales y reglamentarias les confieran

IV.- Por las consideraciones antes relatadas, y toda vez que el procedimiento de contratación relativo a la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012W00999-E4-2016, para la contratación del "SERVICIO FISCAL Y CONTABLE ESPECIALIZADO PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA", fue convocada por la Subdirección de Administración del Instituto Nacional de Geriatria, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, Ente con personalidad jurídica y patrimonio propios y que cuenta con su Órgano Interno de Control, por lo que es inconcuso que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, carece de competencia para conocer y resolver sobre la inconformidad presentada por el C. [REDACTED] quien dice ser representante legal de la empresa ZÁRATE GARCÍA PAZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., toda vez, que como se desprende del escrito de referencia, el promovente, controvierte el fallo emitido el quince de febrero de dos mil dieciséis, dentro de la Licitación apenas citada, la cual tuvo como área contratante al Instituto Nacional de Geriatria a través de su Subdirección de Administración, lo cual, también se advierte de la Convocatoria de dicho procedimiento de contratación, misma que adjuntó a su escrito de impetración.

Eliminado un nombre.
Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: Contiene datos personales.

En consecuencia, esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, carece de facultades para conocer de la inconformidad impetrada por quien se ostenta como representante de la empresa ZÁRATE GARCÍA PAZ Y ASOCIADOS, S. A. DE C.V., ya que los actos motivo de disenso, emanan de un procedimiento de contratación que fue convocado por el Instituto Nacional de Geriatria, organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, que cuenta con su propio Órgano Interno de Control, por tanto, lo procedente es que se devuelva el escrito de referencia a la Directora General Adjunta de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, para los efectos legales que en el ámbito de su competencia determine conducentes.

A fin de sustentar el criterio de esta autoridad, resultan aplicables las tesis jurisprudenciales, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, visibles en el Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Primera Parte, pagina 65 y Tomo CV, página 270, respectivamente, que son de los rubros siguientes:

"AUTORIDADES. Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite".

"AUTORIDADES, FACULTADES DE LAS. Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite."

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en concordancia con el Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la misma Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de enero de 2013; 1 y 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

0006

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades.

Expediente: I-001/2016.

Hoja No. 6

Público; 3, apartado D, 76, segundo párrafo y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, es procedente acordar y al efecto se: -----

ACUERDA.

PRIMERO.- Con base en las consideraciones y fundamentos legales asentados en el cuerpo del presente proveído, y toda vez que esta autoridad administrativa carece de competencia para conocer y resolver la inconformidad presentada por el C. [REDACTED] quien dice ser representante legal de la empresa ZÁRATE GARCÍA PAZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., por actos derivados de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-012W00999-E4-2016, convocada por del Instituto Nacional de Geriátria, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, para la contratación del "SERVICIO FISCAL Y CONTABLE ESPECIALIZADO PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA", procédase a remitir el escrito de veintidós de febrero de dos mil dieciséis, así como los anexos que lo acompañan, a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, para que en el ámbito de su competencia, determine lo conducente. -----

Eliminado un nombre.
Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: Contiene datos personales.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a los interesados. -----

TERCERO.- Verifíquese el cumplimiento de lo ordenado con antelación y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Licenciado Jesús Alberto Hernández Blanco, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud. -----

"En términos de lo dispuesto por los artículos 9, 113, fracción I, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ésta versión pública suprimió la información clasificada como confidencial"

REG/D/16